



CONVENIO MARCO DE LA OMS
PARA EL CONTROL DEL TABACO

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco: un panorama general

Antecedentes

El **Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco** (CMCT de la OMS) es el primer tratado mundial de salud pública. Se basa en pruebas científicas y reafirma el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr.

El CMCT de la OMS fue elaborado por los países en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaquismo. Su objetivo es abordar algunas de las causas de esa epidemia, incluidos diversos factores complejos con efectos transfronterizos, como la liberalización del comercio y la inversión extranjera directa, la publicidad, la promoción y el patrocinio más allá de las fronteras nacionales, y el comercio ilícito de productos de tabaco.

El preámbulo del Convenio expone los motivos por los que los países consideraron necesario elaborar un instrumento jurídico internacional de este tipo. Así, se hace referencia a la determinación a «dar prioridad a su derecho de proteger la salud pública» y la «inquietud de la comunidad internacional por las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, económicas y ambientales del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco». A continuación, toma nota de las pruebas científicas del daño causado por el tabaco, de la amenaza que plantean la publicidad y la promoción, y el comercio ilícito, y de la necesidad de cooperar para hacer frente a esos problemas. Otros párrafos del preámbulo se refieren también al papel de la sociedad civil y de los derechos humanos que el Convenio busca apoyar.

El Convenio entró en vigor el 27 de febrero de 2005, 90 días después de haber sido objeto de adhesión, ratificación, aceptación o aprobación por parte de 40 Estados. El Convenio cuenta ahora con 181 Partes.

Desde entonces, las Partes han logrado grandes progresos en el control del tabaco, a menudo como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio. Los informes de progreso a nivel mundial y la base de datos sobre la aplicación, que mantiene la Secretaría del Convenio, muestran los logros y las áreas en que es necesario avanzar más.

La Conferencia de las Partes (COP) es el órgano rector del CMCT de la OMS y está integrado por el conjunto de las Partes en el Convenio.

El Convenio está dividido en secciones:

- Artículos 3 a 5: establecen el objetivo, los principios básicos y las obligaciones generales que engendra el tratado;
- Artículos 6 a 14: medidas relacionadas con la reducción de la demanda;
- Artículos 15 a 17: medidas relacionadas con la reducción de la oferta;
- Artículo 18: protección del medio ambiente;
- Artículo 19: responsabilidad;
- Artículos 20 a 22: cooperación y comunicación;
- Artículos 23 a 26: arreglos institucionales y recursos financieros;
- Artículo 27: solución de controversias;
- Artículos 28 y 29: desarrollo del Convenio; y

- Artículos 30 a 38: «Disposiciones finales», que abarcan asuntos legales como las formas de adherirse al Convenio, la entrada en vigor y otras cuestiones.

Las siguientes secciones ofrecen un breve resumen de los distintos artículos del Convenio.

PARTE I

Introducción

- En los **artículos 1 y 2**, el Convenio establece la terminología utilizada en su texto (artículo 1) y la relación entre el Convenio y otros acuerdos e instrumentos jurídicos (artículo 2).

- Un aspecto importante del **artículo 2** es su primer párrafo, que establece que «se alienta a las Partes **a que apliquen medidas que vayan más allá de las estipuladas por el presente Convenio** y sus protocolos, y nada en estos instrumentos impedirá que una Parte imponga exigencias más estrictas que sean compatibles con sus disposiciones y conformes al derecho internacional».

PARTE II

Objetivo, principios básicos y obligaciones generales

- El **artículo 3** establece que «el objetivo de este Convenio y de sus protocolos es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco».
- En el **artículo 4** se presentan los **principios básicos** que ponen de relieve la necesidad de sensibilizar a la opinión pública; de asumir un compromiso político para establecer y mantener medidas multisectoriales integrales y respuestas coordinadas; de la cooperación internacional; de contemplar la adopción de medidas para ocuparse de la responsabilidad penal y civil; de prestar asistencia a los trabajadores y cultivadores del sector del tabaco; y de velar por la participación de la sociedad civil.
- El **artículo 5**, *Obligaciones generales*, requiere que las Partes establezcan la infraestructura esencial para el control del tabaco, incluido un mecanismo coordinador nacional, y formular y aplicar estrategias, planes y legislación multisectoriales integrales de control del tabaco para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco. Este proceso debe ser protegido contra los intereses de la industria tabacalera. El artículo también exhorta a la cooperación internacional y hace referencia a la obtención de los recursos financieros necesarios para la aplicación del Convenio.
- El **artículo 5.3** es una de las disposiciones transversales más importantes del Convenio, y uno de los artículos para los que se han adoptado directrices de aplicación. Requiere que las Partes protejan sus políticas públicas y de control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera.
- El **artículo 5** también estipula que las Partes cooperarán con las organizaciones internacionales y entre sí para alcanzar los objetivos del Convenio y recaudar los recursos financieros necesarios para su ejecución (véase también el artículo 26).

PARTE III

Medidas relacionadas con la reducción de la demanda de tabaco

- El **artículo 6** alienta a tomar medidas relacionadas con los precios e impuestos como medio eficaz para reducir la demanda de tabaco. Tales medidas incluyen subir los impuestos, con el consiguiente aumento del precio de venta de los productos de tabaco, así como prohibir o restringir las ventas de

productos de tabaco libres de impuestos y libres de derechos de aduana. Las directrices para la aplicación del artículo 6 se adoptaron en la COP6, en octubre de 2014.

- El **artículo 7**, *Medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de tabaco*, estipula que las Partes deben aplicar medidas no relacionadas con los precios, de conformidad con los artículos 8 a 13, mediante leyes, reglamentaciones y políticas eficaces, al tiempo que se pide a la COP que proponga directrices sobre esos artículos.
- ⑦ El **artículo 8** trata de la adopción y aplicación de medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos. En la COP2 se adoptaron directrices para la aplicación del artículo 8. Aunque el propio tratado no impone plazos, las directrices recomiendan que se promulguen políticas integrales para promover espacios sin humo de tabaco en un plazo de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte.
- ⑦ El **artículo 9** dispone que las Partes regulen el contenido y las emisiones de los productos de tabaco y los métodos por los cuales se sometan a prueba y se midan tales contenidos y emisiones. El **artículo 10** pide a las partes que exijan a los fabricantes e importadores que divulguen a las autoridades gubernamentales y al público información pública sobre los componentes y emisiones de los productos del tabaco. En la COP4 se adoptaron **directrices parciales**, con enmiendas aprobadas en la COP5 y la COP6.
- ⑦ El **artículo 11** requiere que cada Parte, en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte, adopte y aplique medidas eficaces para prohibir las formas de empaquetado y etiquetado que sean equívocas; para que los paquetes de productos de tabaco lleven advertencias sanitarias de gran tamaño y otros mensajes que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco; para que tales advertencias cubran el 50 % o más, pero no menos del 30 %, de las superficies principales expuestas y que estén en el idioma principal de la(s) Parte(s); y para que los paquetes contengan la información requerida sobre los ingredientes y emisiones de los productos de tabaco. En la COP3 se adoptaron directrices para la aplicación del artículo 11.
- ⑦ El **artículo 12**, *Educación, comunicación, formación y concientización del público*, se ocupa de la sensibilización del público acerca de las cuestiones relativas al control del tabaco a través de todas las herramientas de comunicación disponibles, como campañas en los medios de difusión, programas educativos y formación. También exhorta a las Partes a promover programas de capacitación y sensibilización entre diversos grupos, incluidos los profesionales de los medios de comunicación y los responsables de las políticas. También exige que las Partes fomenten el acceso del público a información sobre la industria tabacalera. La COP4 adoptó directrices para la aplicación del artículo 12.
- ⑦ El **artículo 13** pide a las Partes que impongan una prohibición total de cualquier forma de publicidad, promoción y patrocinio (puede verse una lista de las formas de publicidad, promoción y patrocinio desde el punto de vista del Convenio en el apéndice de las directrices para la aplicación del artículo 13, que fueron aprobadas en la COP3). Para ser eficaz, la prohibición debe cubrir todos los tipos de publicidad y promoción del tabaco, así como cualquier patrocinio realizado por la industria tabacalera. La prohibición total debe hacerse efectiva dentro de los cinco años de la entrada en vigor del Convenio para cada Parte, y ha de incluir la prohibición de la publicidad transfronteriza procedente del territorio de la Parte. Las Partes que, debido a sus principios constitucionales, no estén en condiciones de implantar una prohibición total, deben aplicar restricciones.
- ⑦ El **artículo 14** se refiere a la prestación de apoyo para reducir la dependencia y alentar el abandono del tabaco, incluyendo asesoramiento, apoyo psicológico, tratamientos de sustitución con nicotina y programas educativos. Las Partes deben elaborar y difundir directrices nacionales acerca del abandono del tabaco y se les alienta a establecer una infraestructura sostenible para dichos servicios. La COP4 adoptó directrices para la aplicación del artículo 14.

PARTE IV

Medidas relacionadas con la reducción de la oferta de tabaco

- El **artículo 15** se refiere al compromiso de las Partes de eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco. El Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco se basa en este artículo e incluye obligaciones relativas a las indicaciones del empaquetado de tabaco para permitir el seguimiento y la localización, el seguimiento del comercio transfronterizo, la legislación que se ha de promulgar, y la incautación de los beneficios derivados del comercio ilícito de productos de tabaco. También pide que las Partes (de conformidad con la legislación nacional) cooperen entre sí y con las organizaciones internacionales en la lucha contra el comercio ilícito.
- El **artículo 16** describe las medidas que las Partes deben tomar para prohibir la venta de productos de tabaco a y por personas de una edad menor a la establecida en la legislación interna, la legislación nacional o por menores de 18 años, al igual que otras medidas que limiten el acceso de los menores de edad a los productos del tabaco. Entre ellas se incluyen la venta de productos de tabaco sueltos o en paquetes pequeños, la distribución gratuita de productos de tabaco, velar por que las máquinas expendedoras de tabaco no sean accesibles a los menores de edad, y propone, para que las Partes las examinen, opciones para la prohibición total de las máquinas expendedoras de tabaco.
- En el **artículo 17**, *Apoyo a actividades alternativas económicamente viables*, se obliga a las Partes, en cooperación entre sí y con las organizaciones intergubernamentales competentes, a promover alternativas económicamente viables para los trabajadores, cultivadores y, eventualmente, pequeños vendedores de tabaco. En la COP6 se adoptaron opciones y recomendaciones de política en relación con los artículos 17 y 18.

PARTE V

Protección del medio ambiente

- El **artículo 18** aborda la inquietud en torno a los graves riesgos que el cultivo de tabaco plantea a la salud humana y al medio ambiente.

PARTE VI

Cuestiones relacionadas con la responsabilidad

- En virtud del **artículo 19** las Partes acuerdan considerar la adopción de medidas legislativas o la promoción de sus leyes vigentes para ocuparse de la responsabilidad y que se prestarán recíprocamente ayuda en los procedimientos judiciales relativos a la responsabilidad, según proceda y según hayan acordado entre sí. La aplicación del artículo 19 ofrece a las Partes la oportunidad de colaborar en su empeño por responsabilizar a la industria tabacalera de sus abusos. La importancia de la responsabilidad como parte del control total del tabaco también se reconoce en el artículo 4.5.

PARTE VII

Cooperación técnica y científica y comunicación de información

- En virtud del **artículo 20** las Partes se comprometen a elaborar y promover investigaciones nacionales y a coordinar programas de investigación internacionales, así como a establecer y reforzar programas de vigilancia para el control del tabaco y a promover el intercambio de información en los ámbitos pertinentes.

- El **artículo 21** exige que las Partes presenten a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría del Convenio, informes periódicos sobre la aplicación del Convenio. La COP determina la frecuencia y la forma de tales informes. En 2010, la COP4 adoptó la decisión de introducir un ciclo bienal de presentación de informes, que comenzó en 2012.
- El **artículo 22** exige que las Partes cooperen directamente o por conducto de los organismos internacionales competentes para fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones derivadas del Convenio.

PARTE VIII

Arreglos institucionales y recursos financieros

- Los **artículos 23 a 25** abarcan los procedimientos para el establecimiento y la convocatoria de las reuniones de la Conferencia de las Partes, para el establecimiento y el funcionamiento de la Secretaría del Convenio, y las relaciones entre la COP y las organizaciones intergubernamentales.
- El **artículo 26** solicita a las Partes que proporcionen apoyo financiero a sus actividades destinadas a alcanzar el objetivo del Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales. Asimismo, el artículo 26 exige a las Partes que promuevan la utilización de vías bilaterales, regionales, subregionales y otros canales multilaterales para financiar la ejecución de las actividades nacionales (alto también mencionado en el artículo 5.6 del Convenio).

PARTES IX-X

Solución de controversias y desarrollo del Convenio

- Los artículos de esta sección tratan de la solución de controversias entre las Partes y de asuntos tales como las enmiendas del Convenio, las denuncias, el derecho de voto, la adopción de protocolos y los procedimientos de adhesión al Convenio y para su entrada en vigor.

Protocolo y directrices

El primer Protocolo del CMCT de la OMS, el Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, fue adoptado en la COP5, celebrada en noviembre de 2012 en Seúl, República de Corea, tras varias rondas de negociaciones por las Partes. El Protocolo se basa en el CMCT de la OMS (artículo 15) para luchar contra el comercio ilícito y supone un nuevo tratado internacional en sí mismo.

Las Partes también han adoptado, por consenso, directrices para la aplicación de las principales disposiciones del CMCT de la OMS. Las directrices ayudan a las Partes a cumplir sus obligaciones legales en virtud del CMCT de la OMS, con acciones recomendadas que tratan con mayor detalle las disposiciones del Convenio. Las directrices se han elaborado mediante procesos intergubernamentales y han sido adoptadas por las Partes en las reuniones de la COP.